

FGE
ERACRUZ
Fiscalía General del Estado

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **249/2014**, el cual se instruyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General, de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con motivo del oficio número **PGJ/SSC/1996/2014** de fecha veinticinco de agosto del año dos mil catorce, signado por el Licenciado Hugo Álvarez Juárez, entonces Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General, a través del cual remitió al Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, el acta de Visita Ordinaria de Supervisión Técnico Jurídica, practicada a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación de Coatzacoalcos, Veracruz, señalando diversas irregularidades cometidas en la integración de las citadas indagatorias, por parte del personal adscrito a dicha Representación Social. -----

RESULTANDO: -----

PRIMERO.- Corre agregado en autos diverso número **PGJ/SSC/1996/2014**, de data veinticinco de agosto del año dos mil catorce, signado por el Licenciado Hugo Álvarez Juárez, en funciones de Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, por medio del cual remitió al Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Subprocurador de Supervisión y Control, el acta de Visita Ordinaria de Supervisión Técnico Jurídica, practicada a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación de Coatzacoalcos, Veracruz, respecto de las Investigaciones Ministeriales números

COAT/SC/ /2014,	COAT/SC/ /2014,	COAT/SC/ /2014,
COAT/SC/ /2014,	COAT/SC/ /2014,	COAT/SC/ /2014,
COAT/SC/ /2014,	COAT/SC/ /2014,	COAT/SC/ /2014,
COAT/SC /2014,	COAT/SC/ /2014,	COAT/SC/ 2014,
COAT/SC/ /2014,	COAT/SC /2014,	COAT/SC /2014,
COAT/SC/ /2014,	COAT/SC/ /2014,	COAT/SC/ /2014,
COAT/SC/ /2014 y COAT/SC/ /2014,		

en las que advirtió presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos que estuvieron a cargo de la integraciones de las citadas indagatorias. (visible a

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
taduriagral.fge@veracruz.gob.mx
taduriagral.general.fge@gmail.com

fojas de la 1 a la 569). -----

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, en fecha veintiséis de agosto del año dos mil catorce, se inició el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, quedando registrado bajo el número **249/2014**, en el Libro de Control que para tal efecto se lleva en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General. -----

TERCERO.- En fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis, la Licenciada Tania Lizette Fernández Landa, en funciones de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, giró el oficio **FGE/VG/6064/2016**, al Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, en funciones de Oficial Mayor de la Dirección General de Administración, solicitándole informara si los ciudadanos

FLAVIO ALOR FACUNDO, fungían como servidores públicos en esta Institución (visible a foja 574). -----

CUARTO.- Corre agregado en actuaciones el diverso número **FGE/SRH/3025/2016**, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, signado por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, en funciones de Subdirectora de Recursos Humanos de ésta Institución, por medio del cual informó, que el ciudadano

causó baja por renuncia voluntaria y el ciudadano Flavio Alor Facundo, se desempeñaba como Auxiliar de Fiscal en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XXI Distrito Judicial en Coatzacoalcos. (visible a fojas 575 a la 577). -----

QUINTO.- En fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante oficio número **FGE/VG/6986/2016**, fechado el catorce de ese mismo mes y año, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General de la Fiscalía General del Estado, se notificó al ciudadano **FLAVIO ALOR FACUNDO**, Auxiliar de Fiscal en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XXI Distrito Judicial en Coatzacoalcos, Veracruz, fecha para el desahogo de su audiencia de pruebas y alegatos, prevista en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que se llevaría a cabo el día siete de octubre del año dos mil dieciséis, en punto de las once horas con treinta minutos, haciéndole saber los hechos por los que se inició el presente procedimiento, y apercibiéndole que en caso de que no compareciera sin causa justa a la citada audiencia se le precluiría su derecho, resolviéndose con los elementos de prueba que constaran en el presente



Circ
Valer
Col. Reserv
Tel. 01 (226
Fi
01.8t
Xal
taduriagral.fge
iduriagral.gener



Procedimiento. (visible a fojas 582-584).-----

SEXTO.- En fecha siete de octubre del año dos mil dieciséis, la Licenciada Nayeli Vargas Castillo, Auxiliar de Fiscal adscrita a la Visitaduría General, certificó que el ciudadano **FLAVIO ALOR FACUNDO**, quien dijo tener el cargo de Auxiliar de Fiscal, no compareció a su audiencia prevista por el numeral 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a pesar de estar debidamente notificado mediante diverso número **FGE/VG/6986/2016**, signado por el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, en funciones de Visitador General de la Fiscalía General del Estado (visible a foja 585).-----

SÉPTIMO.- En fecha siete de octubre del año dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia prevista por el numeral 251 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en la que se advierte que el ciudadano Flavio Alor Facundo, no compareció al desahogo de la misma. (visible a fojas 585 y 586).-----

OCTAVO.- En fecha siete de octubre del año dos mil dieciséis, a las diecisiete horas con treinta minutos, se recibió el escrito de esa misma fecha, firmado por el ciudadano Flavio Alor Facundo, a través del cual aportó sus alegatos y probanzas, el que le fue recibido en términos del artículo 42 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz. (visible a fojas 587 a la 601).-----

NOVENO.- En fecha veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, se agrega el Reporte de los Procedimientos Instaurados en contra del ciudadano Flavio Alor Facundo, consistente en una foja útil, tamaño oficio. (visible a foja 604).-----

DÉCIMO.- En virtud de lo expuesto en el Resultando Cuarto y con fundamento en el artículo 151 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se determina que existe una imposibilidad material para continuar con la prosecución del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad por cuanto hace al ciudadano

..... toda vez que, ya no funge como servidor público en esta institución; en consecuencia, el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, únicamente se resolverá por cuanto hace al Servidor Público **FLAVIO ALOR FACUNDO**.--

DÉCIMO PRIMERO.- Al no existir otras diligencias pendientes de desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnó a esta Superioridad el expediente del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, al



Circuito Guízar y Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
itaduriagral.fge@veracruz.gob.mx
aduriagral.general.fge@gmail.com

tenor de los siguientes. -----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

PRIMERO.- Esta autoridad es legalmente competente para emitir la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 21 penúltimo párrafo y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, 76 y 79 párrafo antepenúltimo y último de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 46 fracciones I, 53 fracción III, 54 fracciones III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 7, 8, 9, 10, 104, 114, 116, 122, 251 fracciones I y II, 252 Bis fracción III y 252 Ter fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23 fracción XIV, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 8, 9, 259, 260, 261 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Decimosegundo Transitorio, Párrafo Segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

SEGUNDO.- De acuerdo a las facultades que le otorga a esta autoridad el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 104¹ y 114², y del estudio realizado a las probanzas existentes dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, el cual tiene pleno valor probatorio, y haciéndose necesario realizar un estudio a fondo para llegar a definir si se satisfacen los elementos necesarios para poder fincar alguna responsabilidad al ciudadano Flavio Alor Facundo, quien en ese entonces se desempeñaba como Oficial Secretario adscrito en la Agencia Cuarta del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación de Coatzacoalcos, Veracruz: ---
En primer término, esta autoridad, a fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los artículos 16³ de la Constitución Política de los

¹ **Artículo 104.-** La autoridad y el Tribunal tendrán la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, mediante la aplicación de las reglas de la lógica y de la sana crítica; así como para determinar su valor, apreciándolas en su conjunto, a menos que este Código establezca las reglas específicas para hacer la valoración.

² **Artículo 114.-** La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Código, a menos que por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad o el Tribunal adquieran una convicción distinta respecto del asunto. En este caso, deberán motivar cuidadosamente esta parte de su resolución.

³ **Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...)



Circu
Valen
Col. Reserv

Tel. 01 (228

Fa
01.8C
Xali
duriagral.fge@
uriagral.gener

3



Estados Unidos Mexicanos y 116⁴ del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, se tienen por reproducidas todas las constancias que corren agregadas en el expediente administrativo 249/2014, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto aquéllas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las mismas. Es aplicable de manera análoga, el siguiente precedente:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.⁵

La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene

VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
PROCEDIMIENTOS PENALES
RESPONSABILIDAD

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
fiscaduriagral.fge@veracruz.gob.mx
fiscaduriagral.general.fge@gmail.com

⁴ **Artículo 116.-** Se entenderán como resoluciones definitivas aquellas que pongan fin al procedimiento administrativo o al juicio contencioso, las que deberán fundarse y motivarse, ser claras, precisas y congruentes, y decidirán todas las cuestiones planteadas por las partes, así como las derivadas del expediente.

⁵ Época: Novena Época, Registro: 180262, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Octubre de 2004, Materia(s): Penal, Tesis: XXI.3o. J/9, Página: 2260

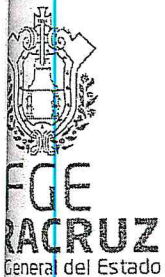
como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscibir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

Tal y como se advierte en actuaciones, el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, se radicó con motivo de la Visita Ordinaria de Supervisión y Control que practicó el Licenciado Hugo Álvarez Juárez, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitador, adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control a la Agencia Cuarta del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación de Coatzacoalcos, Veracruz; en la que señaló irregularidades administrativas dentro de las Investigaciones Ministeriales número COAT/SC. /2014, COAT/SC/ /2014, COAT/SC/ /2014, COAT/SC/ /2014, COAT/SC/ /2014, COAT/SC/ /2014, COAT/SC/ /2014, COAT/SC/ /2014, COAT/SC/ /2014, COAT/SC/ /2014, COAT/SC/ /2014, COAT/SC/ /2014, COAT/SC/ /2014, COAT/SC/ /2014, COAT/SC/ /2014, COAT/SC/ /2014 y COAT/SC/ /2014, cometidas por los servidores públicos que tuvieron a cargo la integración de las citadas indagatorias, advirtiéndose que el servidor público **Flavio Alor Facundo**, se desempeñaba en esa Representación Social, como Oficial Secretario, y a quien únicamente se le imputaron las irregularidades administrativas, advertidas en las siguientes:

"... Investigación Ministerial COAT/SC/ /2014, no se tiene la certeza de la fecha de inicio por no obrar acuerdo de radicación y

FGE
VERACRUZ
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD

A



la puesta a disposición no cuenta con sello de recibido, obra puesta a disposición por parte de personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de un menor de edad, a quien refieren que se encontraba drogando con solvente, poniendo a disposición un bote con pintura en aerosol. Falta de firmas del Agente del Ministerio Público, obran oficios 30/2014, 29/2014 y 31/2014, firmado por ausencia (PA), en la que se observa una firma que no coincide con la del oficial secretario. No obra diligencia alguna que señale donde se encuentra el menor. No se omite señalar que la Ley de Responsabilidad Juvenil, estable el trato y tramite de los hechos delictuosos que se le imputen a los menores, siendo este caso en concreto, una conducta atípica o no punible, por lo que el Agente el Ministerio Público incumplió con lo establecido en la Ley en cita..."

"... Investigación Ministerial COAT/SC/ '2014, no se tiene la certeza de la fecha de inicio, toda vez que no obra acuerdo de inicio ni de radicación, sólo se observa que se recibió en fecha primero de enero de dos mil catorce, el oficio 11/2014, por el cual remiten por incompetencia la investigación ministerial COAT2/' /2013, en la que le remiten a una menor de edad para que resuelva su situación jurídica por encontrarse detenida. No se cuenta con diligencia alguna, ni de su recepción, determinación ni como resolvió la situación jurídica de la menor..."

"... Investigación Ministerial COAT/SC/ '2014, no se tiene la certeza de la fecha de inicio, toda vez que no obra acuerdo de inicio ni de radicación, sólo se observa que se recibió en fecha cinco de enero de dos mil catorce, el oficio 98/2014, por el cual remiten por incompetencia la investigación ministerial COAT2/' /2014, en la que le remiten a un menor de edad para que resuelva su situación jurídica por encontrarse detenida. No se cuenta con diligencia alguna, ni de su recepción, determinación ni como resolvió la situación jurídica de la menor..."

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
fduiragal.fge@veracruz.gob.mx
duiragalgeneral.fge@gmail.com

Por lo anteriormente citado, y a fin de salvaguardar el derecho de defensa del ciudadano Flavio Alor Facundo, el Licenciado Luis Antonio Ibáñez Cornejo, entonces Visitador General de la Fiscalía General del Estado, mediante diverso número **FGE/VG/6986/2016**, de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciséis, le señaló audiencia para el día siete de

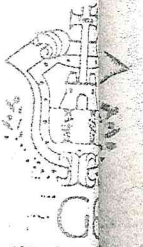
octubre del año dos mil dieciséis, a la que no asistió el servidor público en mención, sin embargo, en esa fecha, se recibió escrito, signado por éste, a través del cual formuló sus alegatos y ofreció sus probanzas, consistiendo esencialmente en los siguientes:

I.-Primeramente, el servidor público informó al entonces Visitador General de esta Institución, que por instrucciones médicas no le fue posible viajar a ésta Ciudad, ya que tiene factores de riesgo cardiovascular que presenta tales como dislipidemia, obesidad exógena, edad, hipertensión e intolerancia a la glucosa, así como padecimiento de glaucoma bilateral; asimismo, anexó copias simples de las siguientes documentales: a).- Del certificado médico expedido en fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, por la Doctora _____ Médico Familiar del Instituto Mexicano del Seguro Social, y b).-Tarjetas de citas del Instituto Mexicano del Seguro Social.- -----

II.-Refiere el servidor público imputado, que por su edad (ochenta años), lo designaron como encargado del archivo de la Unidad Integral de Procuración de Justicia y que tiene trabajando en ésta Institución sesenta y dos años, que durante ese tiempo nunca estuvo involucrado en alguna anomalía o responsabilidad penal con respecto al desempeño de su trabajo, desarrollándose con probidad, honradez y sin recibir alguna remuneración económica diferente a la que percibe por ésta Fiscalía.- -----

III.-El servidor Público Flavio Alor Facundo, señaló que no maneja equipo de computo, ya que tiene problemas con la vista, además que cuando se encontraba adscrito a la Agencia del Ministerio Público Conciliatoria en esa Ciudad, sus funciones únicamente consistían en expedir actas de extravío, celebrar convenios y atender a gente que buscaba una cita; sin embargo, sólo se limitaba a firmar las mismas, puesto que, el personal que elaboraban esos documentos eran los prestadores del servicio social que mandaba la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Sur, con sede en Coatzacoalcos, Veracruz.- -----

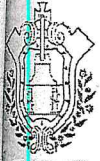
IV.- Argumentó que cuando llegó a la Agencia Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación de Coatzacoalcos, Veracruz, se encontraba como Titular de ésta el Licenciado



VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE PROMOCIONES
ADMINISTRATIVAS DE RESPONSABILIDAD
DE LA VISITADURÍA

Circuit
Valencia
ol. Reserva
01 (228) 84
Fax B
01.800.8
Xalapa
Integral de Justicia
Fiscalía General del Estado

9



FGE
RACRUZ
General del Estado

quien aún y cuando no estaba facultado para iniciar Investigaciones Ministeriales distintas a las relacionadas con los menores infractores las iniciaba, que él se percató porque esas indagatorias quedaban registradas en los libros de gobierno que llevaba esa Representación Social, y que cuando cuestionaba al Agente del Ministerio Público éste le ordenaba que se limitara a firmar dichas Investigaciones Ministeriales, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo lo reportaría con la superioridad, razón por la cual se hallaba obligado a firmar las diligencias del Licenciado

las cuales eran integradas por una persona del sexo femenino de nombre _____ quien trabajaba con él y era externa a la Institución.-----

V.-Señaló el servidor público imputado, que durante el tiempo que el Licenciado _____, estuvo como Titular de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil de Coatzacoalcos, Veracruz, se realizaron dos visitas, en las que al darle el uso de la voz, éste señaló que no tuvo intervención en las Investigaciones Ministeriales.-----

Bajo esa tesis, el pronunciamiento de la presente resolución, se sujetara a las cuestiones efectivamente planteadas durante la substanciación del Procedimiento en el que se actúa, así como respecto a las cuales se le dio la oportunidad al servidor público **Flavio Alor Facundo**, de defenderse, a efecto de no vulnerar las formalidades esenciales del procedimiento salvaguardadas por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que los razonamientos que se expondrán a continuación giraran en torno a las irregularidades administrativas que le fueron imputadas al servidor público citado con antelación, en funciones de Oficial Secretario y los argumentos y probanzas ofrecidos por éste, al ejercer su derecho de audiencia.-----

TERCERO.- Estudio y valoración de las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto.- Expuesto lo anterior, se desprende que las irregularidades administrativas que el entonces Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control ahora Visitaduría General, le atribuyó al ciudadano **Flavio Alor Facundo**, en funciones de Oficial Secretario adscrito a la Agencia Cuarta del Ministerio

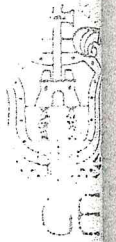
FGE
RACRUZ
GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
SERVICIOS DE RESPUESTA
PROCURADURÍA GENERAL

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
procuraduria@fge.veracruz.gob.mx
procuraduria@fge@gmail.com

Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación de Coatzacoalcos, Veracruz, consisten substancialmente en que al momento en que llevó a cabo la Visita Ordinaria de Supervisión y Control a la Agencia referida con antelación y al revisar las Investigaciones Ministeriales **COAT/SC/ 1/2014, COAT/SC/ 2/2014 y COAT/SC. 3/2014**, del índice de la citada Representación Social, estas no contaban con acuerdo de inicio; así como se giraron diversos sin previo acuerdo que fundara y motivara los mismos. -----

El suscrito, al imponerme de las constancias que obran en actuaciones del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en estudio, advierte que corren agregados los desgloses de las Investigaciones Ministeriales **COAT/SC. 4/2014, COAT/SC/ 5/2014 y COAT/SC/ 6/2014**, del índice de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Especializado en Responsabilidad Juvenil y Conciliación de Coatzacoalcos, Veracruz (visible a fojas 322 a la 377), documentales que tienen pleno valor probatorio en términos de los numerales 66 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, por lo que se procede a manifestar lo siguiente:

Por cuanto hace a la primera de las indagatorias mencionadas, sólo obra agregado el oficio número **11/2014**, signado por el Agente del Ministerio Público Segundo Investigador de Coatzacoalcos, Veracruz, mediante el cual remitió al Licenciado [redacted] en funciones de Agente del Ministerio Público en Responsabilidad Juvenil, un desglose de la Investigación Ministerial número **COAT2/ 1/2013**, toda vez que la persona [redacted], quien fue puesta a su disposición por el delito de robo, era menor de edad (visible a fojas 335 a la 359), en esta indagatoria no existe diligencia alguna realizada por parte de los servidores públicos que se encontraban entonces adscritos a la Agencia Cuarta del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil, es decir, por parte del Licenciado [redacted], como Agente del Ministerio Público de esa Representación Social y de su Oficial Secretario Flavio Alor Facundo, por ende, se constata la irregularidad administrativa que le atribuyó a éste último el Agente del Ministerio Público Visitador, entonces adscrito al Órgano de Control Interno de ésta Institución, consistente en no realizar el acuerdo de inicio que correspondía a esa Indagatoria, por tanto, esta autoridad concluye que, el servidor público Flavio Alor Facundo, es



VERACRUZ
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD JUVENIL
Y CONCILIACION

Circu
Valent
Col. Reserv
01 (228)
Fa:
01.801
Xala
fiscalia.general@fiscalia.gob.mx
fiscalia.gob.mx



FGE
VERACRUZ
Fiscal General del Estado

responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó con antelación.-----

Respecto a la Indagatoria **COAT/SC/ 2014**, en la que corre agregado oficio número 098/2014, signado por el Licenciado

Veracruz, mediante el cual remitió al Licenciado en funciones de

un desglose de la Investigación Ministerial número COAT2/ 2014, toda vez que la persona quien fue puesto a su disposición por el delito de robo, era menor de edad (visible a fojas 361 a la 372); ésta investigación sólo cuenta con el oficio 21/2014, de fecha siete de enero del año dos mil catorce, firmado por el Licenciado en funciones de

y de Centro, siendo la única actuación por parte de éste; por lo que, esta indagatoria corre con las misma suerte que la anterior, puesto que no cuenta con acuerdo de inicio, aunado a ello, el oficio que fue girado por el Agente del Ministerio Público, no cuenta con un acuerdo previo fundado y motivado elaborado por el Agente del Ministerio Público y su oficial secretario, en el que se hay instruido que se girara el mismo (visible a foja 373 del expediente). En consecuencia, el ciudadano Flavio Alor Facundo, es absolutamente responsable de las irregularidades estudiadas en este apartado.-----

Por último en lo que concierne a la Indagatoria **COAT/SC/ 2014**, la cual cuenta con el oficio número SSP/CGPIVZS/025/2013, de fecha nueve de enero del año dos mil trece, signado por

, quien puso a disposición del Agente Cuarto del Ministerio Público Especializado en Responsabilidad Juvenil y Conciliador, en calidad de presentado al menor de edad (visible a fojas 322 a la 332). De igual manera, que las Investigaciones Ministeriales señaladas en párrafos que preceden, carece de acuerdo de inicio y sólo se giraron los diversos números **029/2014**, **030/2014** y **031/2014**, fechados el diez de enero del año dos mil catorce, todos signados por el Licenciado en funciones de ,

(visible a fojas 330 a la 332), sin que haya un acuerdo

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
aduriagr@fge.veracruz.gob.mx
aduriagr.general.fge@gmail.com

previo fundado y motivado, realizado por el Agente del Ministerio Público y el Oficial Secretario. Por tal motivo, el servidor público Flavio Alor Facundo, también es responsable de la irregularidad administrativa analizada anteriormente.-----

En virtud de lo anterior, se observa que las irregularidades administrativas estudiadas en párrafos que anteceden y que cometió el servidor público Flavio Alor Facundo, en funciones de Oficial Secretario, consistieron esencialmente en que las indagatorias **COAT/SC/ /2014, COAT/SC/ /2014 y COAT/SC/ /2014**, no cuentan con acuerdo de inicio; y en las dos últimas mencionadas se giraron diversos sin que existiera un acuerdo fundado y motivado realizado por el servidor público que nos ocupa y su Titular, infringiendo los siguientes Ordenamientos:

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, en su artículo **51** señala las facultades generales que debe observar un Oficial Secretario, en el ejercicio de sus funciones, siendo las siguientes:

I. Acatar todas las órdenes que les dé el Agente del Ministerio Público titular del área a la que se encuentren adscritos, en la integración de las investigaciones ministeriales, en el seguimiento de los procesos y en los procedimientos administrativos de responsabilidad.

II. Asistir al Agente del Ministerio Público en las diligencias que deban practicarse y dar fe de todo lo que se asiente en el acta correspondiente.

III. Cumplir con las formalidades del procedimiento penal en la integración de las investigaciones ministeriales, en el proceso penal y en los procedimientos administrativos de responsabilidad.

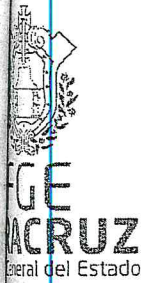
IV. Practicar las diligencias y actuaciones que ordene el Agente del Ministerio Público, observando el orden cronológico en el desarrollo de sus facultades específicas.

V. Asentar en las investigaciones ministeriales y en los procedimientos administrativos, las certificaciones relativas y las demás razones que exprese la Ley o que ordene el Agente del Ministerio Público.



Ciudad
Valencia
Bl. Reserva 1
C
01 (228) 8
Fax 8
01.800.8
Xalapa
tagral.fge@ver
tagral.general.fg

7



(...)

IX. Llevar el control de los libros de Gobierno de registro cronológico de las investigaciones ministeriales, de las conciliaciones llevadas a cabo, del inicio de procedimientos de mediación, y en forma separada, de las investigaciones ministeriales relativas al robo de vehículos, y los necesarios para el buen funcionamiento, respetando el número cronológico que le corresponda. Así como también llevar el control de los registros relacionados a los pedimentos, conclusiones y demás movimientos diarios que se hagan en las agencias del Ministerio Público adscritas a los Juzgados, al igual que los de las áreas a las que se encuentren adscritos.

(...)

XII. Coadyuvar y vigilar que se desahoguen y despachen los asuntos, exhortos, requisitorias y correspondencia del Agente del Ministerio Público, dentro del menor tiempo posible, así como llevar estricta vigilancia de la secuela de las indagatorias que se ventilen ante esa Autoridad.

(...)

XIV. Auxiliar al Agente del Ministerio Público en la elaboración de proyectos de acuerdos, determinaciones y pedimentos.

(...)

XVI. Las demás que les señalen otras disposiciones legales, reglamentarias, el Procurador, el Subprocurador Regional, así como las que les señalen sus superiores jerárquicos y las contenidas en los manuales de organización y procedimientos de la Procuraduría.

De igual forma, un Oficial Secretario debe atender a las facultades específicas que señala el artículo 52 del Reglamento invocado con antelación, mismas que consisten en:

I. Recibir y agregar las promociones dirigidas al titular de la Agencia y darle cuenta de manera inmediata, señalando día y hora de recepción, así como de los anexos que acompañen al expediente de la investigación ministerial correspondiente, previo acuerdo con el Agente del Ministerio Público.

II. Guardar en el secreto de la Agencia del Ministerio Público, los escritos, documentos, pliegos u objetos que por su importancia disponga la Ley aplicable, previa descripción de los mismos.



Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
pedulagral.fge@veracruz.gob.mx
pedulagral.general.fge@gmail.com

III. Resguardar los expedientes de investigación ministerial que tengan bajo su responsabilidad.

(...)

VII. Dar cuenta diariamente, en orden cronológico, al Agente del Ministerio Público, sobre el estado que guardan las indagatorias y las que se encuentren integradas, para que, conforme a Derecho, sean turnadas para su determinación, previo estudio realizado, y evitar el rezago de las mismas.

VIII. Asentar correctamente las anotaciones en el Libro de Gobierno, respecto al inicio de las indagatorias, las cuales indistintamente deberán de tener número progresivo, turno, nombre del Oficial Secretario, fecha de inicio, denunciante, denunciado, probable delito, estado procesal actualizado, evitando la duplicidad de números de indagatorias señalándolas con la palabra «Bis».

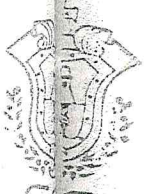
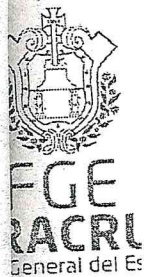
IX. Asentar en el Libro de Gobierno correspondiente, el número progresivo de requisitorias, exhortos y oficios de colaboración recibidos, así como el trámite final realizado, debiendo anotar fecha de desahogo de los mismos.

X. Realizar correctamente las anotaciones en el Libro de Gobierno, respecto a las indagatorias que hayan sido enviadas por el Agente del Ministerio Público Municipal, para el reporte estadístico remitido al Subprocurador Regional, por conducto del Enlace de Estadística e Informática.

XI. Realizar correctamente las anotaciones en el Libro de Gobierno. Cuando se trate de investigaciones ministeriales recibidas por incompetencia, deberá anotarse el número que le corresponda de acuerdo al turno y no radicar con el mismo número que le dio la Agencia del Ministerio Público de origen.

XII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales, reglamentarias, el Procurador, el Subprocurador Regional, así como las que les señalen sus superiores jerárquicos.

En ese tenor, el servidor público Flavio Alor Facundo, al desempeñarse como Oficial Secretario en esta Institución, tenía la obligación de actuar conforme a las facultades que le confería en ese entonces la Ley número 852 Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la



VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD
DE LA VISITACIÓN GENERAL

Circu
Valen
Col. Reserv

el. 01 (228

Fa
01.80
Xal:
jurisagr@fge@
jurisagr@genera

(2)



Llave y su Reglamento, es decir, tenía la responsabilidad de observar y cumplir con las disposiciones que los numerales citados le encomendaban, toda vez que éste, tenía el cargo de oficial secretario y se encontraba adscrito a la Agencia Cuarta del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación en Coatzacoalcos, Veracruz; por ello, su deber era dar cuenta al Ministerio Público Investigador con los documentos recibidos y registrar en el libro de Gobierno las Investigaciones Ministeriales COAT /2014, COAT/SC/ /2014 y COAT/SC/ /2014, del índice de la Representación Social a la que se encontraba adscrito, respetando el número cronológico que les correspondía y cumplir con las formalidades del procedimiento penal en la integración las citadas indagatorias, entre ellas elaborar el inicio que le correspondía a cada investigación; sin embargo, el Oficial Secretario que nos ocupa, no acató esas disposiciones.

Por otro lado, como se citó en líneas precedentes, en las indagatorias **COAT/SC/ /2014**, se giró el diverso número **21/2014** (visible a foja 373) y en la investigación **COAT/SC/ /2014**, los oficios números **029/2014, 030/2014 y 031/2014** (visibles a fojas 330 a la 332), todos signados por el Licenciado en funciones de

Sector Centro, sin que obre acuerdo fundado y motivado por parte del Agente del Ministerio Público Investigador con asistencia de su oficial secretario, dentro de las Investigaciones señaladas con antelación, cuando el Código **590** de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz en su numeral **30**, es claro al establecer que el Agente del Ministerio Público actuará con su secretario en todas las diligencias que practique.

Por otra parte el Código invocado con anterioridad, señala las formalidades que un Oficial Secretario debe respetar, entre ellas y respecto al caso que nos ocupa es importante mencionar la siguiente:

"...Artículo 35.-El secretario dará cuenta, dentro del término de veinticuatro horas, con las promociones que reciba. Al efecto se hará constar en el expediente el día y hora en que se presenten por escrito o se hagan verbalmente.



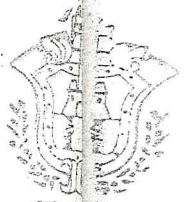
Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70.
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
fiscalia.fge@veracruz.gob.mx
fiscalia.fge@gmail.com

A cada promoción recaerá un acuerdo por separado que el tribunal fundará y motivará en los términos establecidos por la ley y de no haber éstos, dentro de los tres días siguientes.

Luego entonces, el servidor público Flavio Alor Facundo, al desempeñarse como Oficial Secretario en esta Institución y al encontrarse adscrito a la Agencia Cuarta del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación de Coahuila de Zaragoza, Veracruz, tenía la obligación de acatar lo que establecen los preceptos señalados con antelación; esto es, dar cuenta dentro del término de veinticuatro horas, al titular de la citada Representación Social, con los documentos que dieron origen a las Investigaciones Ministeriales COAT/ /2014, COAT/SC/ /2014 y COAT/SC/ /2014, a efecto de que se realizará el acuerdo de inicio correspondiente en cada una de ellas, así como el acuerdo fundado y motivado para realizar las diligencias subsecuentes, lo cual no realizó el servidor público en mención infringiendo esos Ordenamientos.-----

En razón de lo antes mencionado, el servidor Público que nos ocupa, al no conducirse con apego a las Leyes que se citaron en párrafos que anteceden, también contravino el Acuerdo **73/2008**, emitido por el ciudadano Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que instituye el Código de Ética Profesional y Valores Institucionales, el cual establece esencialmente lo siguiente:

“...Artículo 2. Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia además de actuar en el desempeño de sus funciones, conforme con la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y las leyes y ordenamientos administrativos que de ellas emanen, deberán ajustar su conducta a los principios éticos y valores institucionales que se desarrollan en este Código: Justicia, Legalidad, Buena fe, Responsabilidad y Prudencia, Objetividad, Imparcialidad, Honradez y Honestidad, Veracidad, Profesionalismo y Excelencia, Respeto a los derechos humanos, Respeto a la igualdad de género, Reserva y Confidencialidad, Compromiso y Buena voluntad, Integridad, Eficacia y Eficiencia, Fidelidad y Lealtad, Obediencia, Colaboración, Tolerancia, Valor, Disciplina, Amabilidad y Buen trato, Uso adecuado del tiempo, Vocación de Servicio y Calidad.”



VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRATIVOS DE LA VISITADURÍA GENERAL

Ci
Val
Col. Rese
el. 01 (2
01.
x
duriagral.f
uriagral.ge

9

Artículo 3. Para dar cumplimiento a los principios éticos y valores institucionales, el servidor público debe:

3.2 LEGALIDAD. Ceñir todos sus actos a la estricta observancia de las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, dado que ello constituye el límite de la actuación de los servidores públicos frente a la sociedad.

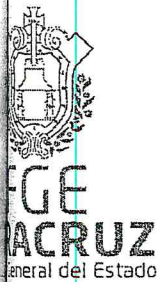
3.4 RESPONSABILIDAD Y PRUDENCIA. Desarrollar sus funciones apejándose estrictamente al fundamento y procedimientos contemplados en la ley, sin rebasar los límites de sus atribuciones, empeñando el máximo esfuerzo para la consecución de los fines inherentes al desarrollo de las actividades, por lo que tendrá disposición a rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta realizada.

3.5 OBJETIVIDAD. Cumplir en todo momento con las funciones y actividades asignadas, atendiendo a los fines y características propias de las mismas, sin que medien en su actuar consideraciones subjetivas y alejándose de cualquier prejuicio o aprensión.

3.13 COMPROMISO Y BUENA VOLUNTAD. Actuar cumpliendo con las disposiciones internas legales y de comportamiento que rigen a la Procuraduría. Asimismo, esforzarse por cumplir con cada una de las metas institucionales que sean de su competencia o personal responsabilidad. El servidor público debe hacer acopio de todos los medios que están en su poder para alcanzar las metas de la Institución; es decir, tener la capacidad, pero sobre todo, la voluntad de adquirir, asumir, y cumplir con las responsabilidades de sus funciones.

3.15 EFICACIA Y EFICIENCIA. Realizar con destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia; así como, tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo que desempeña.

3.17 OBEDIENCIA. Dar cumplimiento a las órdenes que le indique el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos

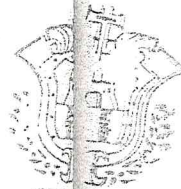


Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Reserva Territorial,
C.P. 91096
01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
procuraduria@veracruz.gob.mx
procuraduria@procuraduria.gob.mx

de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los casos supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.



Es menester señalar que, si bien es cierto, el servidor público imputado Flavio Alor Facundo, no compareció en la fecha siete de octubre del año dos mil dieciséis, al desahogo de su audiencia, también lo es que, en esa fecha se recibió el escrito firmado por éste (visible a fojas 587 a la 601), mediante el cual aportó sus alegatos y su probanzas respecto a los hechos que le fueron imputados, y las cuales fueron desglosadas en el Considerando Segundo de esta Resolución. Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el citado servidor público las cuales se detallaron en las fracciones I y II, sólo se limitó a manifestar que no acudió a su audiencia porque se encuentra enfermo y que en el tiempo que ha trabajado para esta institución siempre se ha conducido con probidad, honradez y sin recibir alguna remuneración económica que sea ajena a su salario, manifestaciones que no impugnan ni desvirtúan las irregularidades administrativas que se le imputan. - - - - -



FGE
VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL

En lo que concierne a sus argumentos esbozados y que se contemplan en la fracción III, el servidor público en comento, refirió que no maneja equipo de computo y aun cuando se desempeñaba como Oficial Secretario adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil en Coatzacoalcos, Veracruz, éste no realizaba sus funciones, ya que los documentos eran elaborados por los prestadores de servicios y únicamente se limitaba a firmarlos, con sus manifestaciones acepta que éste no cumplía con las funciones encomendadas por ésta Institución, ya que, al desempeñarse como Oficial Secretario, permitía que los prestadores de servicio realizarán su trabajo y éste cómodamente únicamente firmaba. - - - - -

En la fracción IV del Considerando Segundo, en la que precisó el ciudadano Flavio Alor Facundo, que el Licenciado [redacted] le ordenaba que únicamente firmara las investigaciones ministeriales, apercibido que de no hacerlo, lo reportaría con la superioridad, por lo que se hallaba obligado a firmar dichas diligencias, las cuales eran iniciadas por el Licenciado [redacted] y una persona llamada [redacted]. Dichas aseveraciones no las robusteció con medio de prueba alguna, ya que sólo exhibió en copias simples el testimonio de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgado por el Licenciado [redacted] del Estado por su labor

[Handwritten mark]

Circuit
Valencia
Col. Reserva 1
C
Tel. 01 (228) 8
Fax E
01.800.E
Xalapa
eduriagraf.fge@ver
uriagraf.general.fg



desempeñada en la labor pública; el reconocimiento de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete, expedido por el Procurador General del Estado, por el brillante desempeño de sus funciones; reconocimiento de fecha doce de julio del año dos mil cuatro, otorgado por el Colegio de Abogados A.C. por su invaluable aporte a la Procuración de Justicia en el Sur del estado de Veracruz; la Carta de Recomendación de fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, expedido por el

la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz; la constancia de agradecimiento de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil uno, firmada por la

de la ciudad de Minatitlán, Veracruz y la constancia de buena conducta de fecha nueve de julio del año dos mil trece, expedida por el Licenciado

Veracruz; documentales que a criterio de quien esto resuelve y de conformidad con los artículos 104 y 113 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, no son pruebas aptas e idóneas para desvirtuar las irregularidades administrativas que le fueron atribuidas en el Acta de Visita Ordinaria de Supervisión y Control, de fecha veintinueve de julio del año dos mil catorce, levantada por el Licenciado Hugo Álvarez Juárez, en funciones de Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General.

Asimismo en la fracción **V** del Considerando en referencia, el servidor público imputado manifestó que en la Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil en Coatzacoalcos, Veracruz, se llevaron a cabo dos visitas, en las cuales mencionó que el no tenía intervención en las Investigaciones Ministeriales; una vez más se advierte que el servidor público no realizaba las funciones encomendadas por ésta Institución.

CUARTO.- De todo lo anteriormente citado, se llega a la conclusión de que el servidor público **FLAVIO ALOR FACUNDO**, en funciones de Oficial Secretario adscrito a la Agencia Cuarta del Ministerio Público Especializado en Responsabilidad Juvenil y Conciliador en Coatzacoalcos, Veracruz, es absolutamente responsable de las irregularidades administrativas señaladas en el Acta de Visita Ordinaria de Supervisión y Control que practicó el Licenciado Hugo Álvarez Juárez, en funciones de Agente del Ministerio



Circuito Guízar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096 Tel. 01 (228) 841.61.70, Ext. 3578 Fax 843.87.29 01.800.849.73.12 Xalapa, Veracruz procurador.fge@veracruz.gob.mx procurador.fge@gmail.com

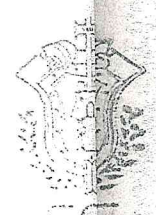
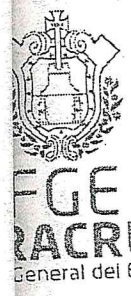
Público adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, ahora Visitaduría General, a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación de Coahuila de Zaragoza, Veracruz, en fecha veintinueve de julio del año dos mil catorce, respecto de las indagatorias **COAT/SC/ /2014,** **COAT/SC/ /2014** y **COAT/SC/ /2014** del índice de la referida Agencia, ya que infringió lo establecido en el numeral **46 fracciones I y XXI**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, al no salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia, que debieron ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dio lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, así como de cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencia en el servicio, igualmente se adecua justamente a la violación del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz en su artículo **260**, el cual a la letra dice

"... Los Servidores Públicos de la Procuraduría serán responsables de las faltas y omisiones en que incurran durante o con motivo del desempeño de su cargo, y se harán acreedores a las sanciones o medidas disciplinarias previstas en la Ley, en el presente Reglamento y, en otras disposiciones legales aplicables..."

Una vez señalado todo lo anterior, el servidor público FLAVIO ALOR FACUNDO, en funciones de Oficial Secretario, se hace acreedor con su actuar, a lo establecido en el artículo 252 bis fracción III del Código de Procedimientos Administrativos, por los motivos expuestos y fundados anteriormente;

"... Artículo 252 Bis. Las sanciones por falta administrativa a quienes, no obstante desempeñar un cargo, empleo o comisión públicos, no sean sujetos de las leyes que regulan en el orden estatal o municipal las responsabilidades de servidores públicos, consistirán en:

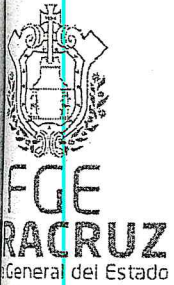
- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;**



VERACRUZ
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDADES
DE LA VISITADURÍA GENERAL

Circ
Valer
Col. Reser
el. 01 (226
F:
01.84
Xal
urlagralfger
riagralfgene

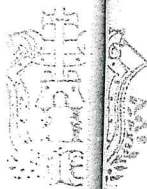
11



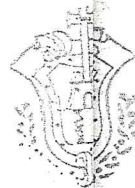
De acuerdo al estudio realizado en el Considerando Tercero, es dable llegar a la conclusión de que, el ciudadano **FLAVIO ALOR FACUNDO**, es responsable de las irregularidades administrativas que le imputó el Licenciado Hugo Álvarez Juárez, en funciones de Agente del Ministerio Público Visitador, adscrito a la Subprocuraduría de Supervisión y Control, en el acta de Visita Ordinaria de Supervisión y Control que practicó a la Agencia Cuarta del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación de Coatzacoalcos, Veracruz, esencialmente las indicadas dentro de las Investigaciones Ministeriales número **COAT/SC /2014, COAT/SC /2014 y COAT/SC/ 2014**, del índice de esa Representación Social, por lo que, incumplió con los principios de legalidad, **honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia**, que deben ser observadas en el desempeño de su cargo, por lo que esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, determina imponer una sanción al servidor público que nos ocupa, ya que existen probanzas suficientes en el Procedimiento en el que se actúa, que demuestran que el servidor público que nos ocupa en funciones de Oficial Secretario cometió las irregularidades que se le atribuyeron. - - -

**INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES
DEL CIUDADANO FLAVIO ALOR FACUNDO.**

Considerando las circunstancias específicas del ciudadano **FLAVIO ALOR FACUNDO**, quien al momento de incurrir en la responsabilidad administrativa ejercía el cargo de Oficial Secretario adscrito en la Agencia Cuarta del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación en Coatzacoalcos, Veracruz, y al momento de que le fue notificado el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en el que se actúa, manifestó desempeñarse actualmente como Auxiliar de Fiscal en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XXI Distrito Judicial en Coatzacoalcos, Veracruz, con una instrucción escolar de (visible a foja 583 y 584); de igual forma, en su escrito de fecha siete de octubre del año dos mil dieciséis, mediante el cual aportó sus alegatos y probanzas, manifestó que cuenta con una antigüedad de en la institución y se encuentra como encargado del archivo de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XXI Distrito Judicial en Coatzacoalcos, advirtiéndose que al contar con la antigüedad que señaló, contaba con la experiencia suficiente para integrar debidamente una Investigación Ministerial y observar los ordenamientos que rigen esta Institución (visible a fojas 587 a la 601); por otro lado se desprende del


 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
 VERACRUZ
 OFICIO DE PROCEDIMIENTOS
 DE RESPONSABILIDAD JUDICIAL
 FISCALÍA GENERAL

Circuito Guizar y
 Valencia No. 707,
 Col. Reserva Territorial,
 C.P. 91096
 Tel. 01 (228) 841.61.70,
 Ext. 3578
 Fax 843.87.29
 01.800.849.73.12
 Xalapa, Veracruz
 fge@veracruz.gob.mx
 fge@general.fge@gmail.com



VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RESPONSABLES
DE LA VISITATORIA GENERAL

Reporte de los Procedimientos Instaurados en su contra, que es reincidente en la comisión de responsabilidad administrativa al haber sido sancionado previamente en el procedimiento administrativo de responsabilidad número **186/00**, por dilación, omisión e irregularidades en el desempeño de sus funciones en la integración de la Investigación número **MIN2/ /99**, haciéndose acreedor a una sanción de "Amonestación" (visible a foja 604); por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos; 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I y XXI, y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 251 fracción I, 252, 252 bis fracción III y 252 ter del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 123 fracciones XIV, XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 8, 9, 259, 260, 261 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Decimosegundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, esta Fiscalía General del Estado determina imponer como sanción la consistente en una **SUSPENSIÓN POR DIEZ DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E: -----

PRIMERO.- El ciudadano **FLAVIO ALOR FACUNDO**, en funciones de Oficial Secretario, adscrito en la Agencia Cuarta del Ministerio Público Especializada en Responsabilidad Juvenil y de Conciliación en Coatzacoalcos, Veracruz; **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se les imputaron y fueron objeto en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en el que se actúa; por lo que se le impone una sanción consistente **EN SUSPENSIÓN POR DIEZ DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO** en términos de los **CONSIDERANDOS TERCERO** y **CUARTO** de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 3 fracción V, 46 fracciones I, III, V y XXI, y 49, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; 1, 3 primer párrafo, fracción I, 8, 9, 259, 260, 261 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría

Ci
Vali
Col. Rese
el. 01 (22
f
01.E
Xz
uriagrall.fgc
riagrall.gene

12



VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis. -----

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al servidor público ésta resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado. Se indica que esta resolución puede ser impugnada a través el recurso de revocación o del juicio contencioso. El recurso de revocación deberá interponerse en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución en comento. Dicho recurso deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emite ésta resolución. En caso de optar por el juicio contencioso administrativo, la demanda de éste deberá presentarse ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna. -----

TERCERO.- Remítase copia certificada de la resolución a la Dirección General de Administración, con copia para la Subdirección de Recursos Humanos, para el efecto de que sea agregada al expediente del Servidor Público que nos ocupa, para los efectos legales procedentes. -----

CUARTO.- Infórmese mediante oficio a su superior jerárquico, para los efectos legales procedentes. -----

QUINTO.- Remítase copia debidamente certificada de la presente, al Jefe del Área de Control y Seguimiento adscrito a la Visitaduría General, para los efectos a que haya lugar. -----

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **249/2014**, como asunto total y definitivamente concluido. -----

*RECEBI COPIA CERTIFICADA,
DE LA RESOLUCIÓN.*

FLAUS A LOS PROCEDIMIENTOS
LIC JORGE WINCKLER-ORTIZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

16 JUNIO 2017.
10:20 HRS.

Circuito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
veracruz.fge@veracruz.gob.mx
veracruz.fge@gmail.com

[Handwritten mark]

23

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: **FLAVIO ALOR FACUNDO**.
DOMICILIO: Calle _____ número _____ colonia _____, Coatzacoalcos, Veracruz.

DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, signado por el Licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ**, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **249/2014** del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.

En la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, siendo las Dos horas con Cinco minutos del día diecisiete de junio del año dos mil diecisiete, el suscrito(a) Luis Albedo Ocho Salas, Auxiliar de Fiscal en la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, me constituí en el domicilio citado al rubro, y cerciorándome de que se trata del domicilio correcto, en razón de que indicamos la numeración de la Calle

Atendiendo la presente diligencia con quien dice llamarse FLAVIO ALOR FACUNDO

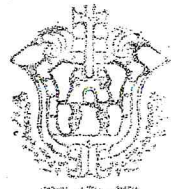
quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el presente acto, mismo que se identifica con la exhibición de la Credencial de Abogado expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral con número de Cédula

cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación, la cual se le devuelve a la compareciente por resultar innecesaria su retención; por lo que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción I, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 fracción V, 51, 83, 84, 87 y 88 de su Reglamento, y Decimosegundo Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis; procedo a identificarme ante la persona que me atiende, mediante la exhibición de la credencial número _____ expedida a mi favor por el Fiscal General del Estado; acto seguido, procedo a requerir la presencia del ciudadano **FLAVIO ALOR FACUNDO**, con la finalidad de notificarle la Resolución de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, signado por el Licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ**, Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **249/2014** del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad, cuyo original se le pone a la vista en este acto a la parte interesada, haciendo constar que dicho original cuenta con firmas autógrafas; acto seguido procedo a hacer entrega de un tanto en copias simples, constante de doce fojas útiles, tamaño oficio; así como un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas, constante de una foja útil, impresa por uno solo de sus lados. Siendo FLAVIO ALOR FACUNDO con quien se atiende la presente diligencia, y una vez enterado (a), manifiesta que se da por notificado(a) y SI firma de recibido, por así estimarlo necesario, por lo que se levanta la presente acta, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción I, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y al no haber más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las Dos horas con Cinco del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos.

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ COPIA SIMPLE DE LA RESOLUCIÓN DEL P.A. R. 249/2014, ASÍ COMO UN TANTO DE LA PRESENTE ACTA:

FLAVIO ALOR FACUNDO

Luis Albedo Ocho Salas
AUXILIAR DE FISCAL EN LA VISITADURÍA GENERAL



24
16 de Junio 2017
10.20 - 11.03

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

VISITADURÍA GENERAL

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 249/2014

FOJAS: 24

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, , así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de Investigaciones Ministeriales)
02	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
03	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
06	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de Investigaciones Ministeriales)
07	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de Investigaciones Ministeriales)
08	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
09	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
10	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de Investigaciones Ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
11	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de Investigación Ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Cargos)
12	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de Investigaciones Ministeriales)

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
15	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de Investigación Ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS LABORALES (Cargo)
16	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de Investigaciones Ministeriales)
18	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Cargo)
19	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS LABORALES (Cargo)
20	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de Investigaciones Ministeriales)
21	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de Investigaciones Ministeriales) DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS ACADÉMICOS (Trayectoria educativa) DATOS LABORALES (Antigüedad)
22	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de investigación ministerial)
23	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)
24	DATOS IDENTIFICATIVOS (Domicilio, clave de elector, Firma) DATOS LABORALES (Número de credencial Institucional)

Versión Pública elaborada para los efectos del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia.